

Traslado No. 06 / Febrero 07 de 2024 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 768924003001202300255 / Demandante: Construyectos Hidrosanitarios S.A.S. / Demandado: Entre Obras S.A.S.

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

TRASLADO No. 06

Yumbo, 08 de febrero de 2024. En la fecha se corre traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

E. S. D

REFERENCIA: SOLICITUD ENTREGA DE DINERO ARTÍCULO 447 CGP

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONSTRUPROYECTOS HIDROSANITARIOS S.A.S. – NIT NO. 901463947-4

DEMANDADA: ENTRE OBRAS S.A.S. – NIT No. 800190631-3

RADICADO: 768924003001-2023-00255-00

WILLIAM OROZCO ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.966.872 de Popayán Cauca, portador de la Tarjeta Profesional No. 269.758 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante; por medio del presente escrito, **estando ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de crédito, me permito allegar su actualización, con el fin de que se ordene la entrega del dinero** de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Del señor juez,

WILLIAM OROZCO ERAZO

CC. No. 1.002.966.872 de Popayán

TP. 269.758 CSJ

Abogados Especialistas Popayán
Calle 69 AN # 6 -19 Popayán- whatsApp +57 310 511 60 36
Correos electrónicos: abogadosespecialistaspopayan@gmail.com
[/wiliamorozco03@hotmail.com](mailto:wiliamorozco03@hotmail.com) /abogadosjunior21@gmail.com

CONCEPTO	TOTAL
Capital Vencido	\$ 4.223.630,96
Intereses de Mora	\$ 1.206.701,10
TOTAL CRÉDITO	\$ 5.430.332,06

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Tasa Usura / Interés de Mora	Días de Mora	Días Año	Capital Vencido	Capital Acumulado Vencido	Interés de Mora / Capital Vencido	Interés de Mora Acumulado
7-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	22	365	\$ 4.223.630,96	\$ 4.223.630,96	\$ 96.142,31	\$ 96.142,31
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	31	365		\$ 4.223.630,96	\$ 138.616,80	\$ 234.759,11
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	30	365		\$ 4.223.630,96	\$ 136.090,15	\$ 370.849,26
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	31	365		\$ 4.223.630,96	\$ 136.445,18	\$ 507.294,43
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	30	365		\$ 4.223.630,96	\$ 130.087,64	\$ 637.382,07
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	31	365		\$ 4.223.630,96	\$ 132.953,86	\$ 770.335,93
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	31	365		\$ 4.223.630,96	\$ 130.596,54	\$ 900.932,48
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	30	365		\$ 4.223.630,96	\$ 123.614,12	\$ 1.024.546,60
1-oct-23	30-oct-23	26,53%	39,80%	30	365		\$ 4.223.630,96	\$ 117.912,79	\$ 1.142.459,39
1-nov-23	17-nov-23	25,52%	38,28%	17	365		\$ 4.223.630,96	\$ 64.241,71	\$ 1.206.701,10
TOTAL							\$ 4.223.630,96		\$ 1.206.701,10

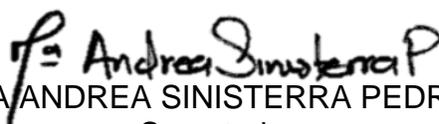
Abogados Especialistas Popayán
Calle 69 AN # 6 -19 Popayán- whatsapp +57 310 511 60 36
Correos electrónicos: abogadosespecialistaspopayan@gmail.com / wiliamorozco03@hotmail.com / abogadosjunior21@gmail.com

TRASLADO NO. 06 / FEBRERO 08 DE 2024 / EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA / RAD. 768924003001202300460 / DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB. / DEMANDADO: JUAN DAVID GUTIERREZ Y LUIS MIGUEL MARIN VILLAQUIRAN

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

TRASLADO No. 06

Yumbo, 08 de febrero de 2024. En la fecha se corre traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA

ABOGADA

Señor (a)
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
 E.S.D.

REFERENCIA : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN**
INVERCOOB
DEMANDADOS : **JUAN DAVID GUTIERREZ BERMUDEZ Y OTRO**
RADICACION : **2023-00460-00**

ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, de condiciones civiles conocidas por el despacho a su digno cargo, y obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, muy respetuosamente, me permito presentar por medio del presente escrito la liquidación del crédito del referido proceso al **31 de diciembre de 2023:**

1. Por el capital acelerado de \$2.967.655.00, desde el 19 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2023:.

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MENSUAL DE MORA
\$2.967.655	\$31.500			oct-22			2,6531
\$2.967.655	\$81.961			nov-22			2,7618
\$2.967.655	\$87.029			dic-22			2,9326
\$2.967.655	\$90.249			ene-23			3,0411
\$2.967.655	\$93.802			feb-23			3,1608
\$2.967.655	\$95.532			mar-23			3,2191
\$2.967.655	\$96.980			abr-23			3,2679
\$2.967.655	\$94.048			may-23			3,1691
\$2.967.655	\$92.692			jun-23			3,1234
\$2.967.655	\$91.632			jul-23			3,0877
\$2.967.655	\$90.018			ago-23			3,0333
\$2.967.655	\$88.089			sept-23			2,9683
\$2.967.655	\$84.025			oct-23			2,8314
\$2.967.655	\$81.246			nov-23			2,7377
\$2.967.655	\$79.920			dic-23			2,6930
\$2.967.655	\$1.278.723						

TOTAL CAPITAL	\$2.967.655
TOTAL INTERESES X PLAZO	\$0
TOTAL INTERESES X MORA	\$1.278.723
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$4.246.378

RESUMEN DE LA LIQUIDACION:

TOTAL SALDO INSOLUTO CAPITAL+INTS.MORA :	\$2.967.655.00
TOTAL INTS. MORATORIOS :	\$1.278.723.00
VR. TOTAL LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN :	\$4.246.378.00

OBLIGACIONES QUE SUMAN UN GRAN TOTAL DE \$4.246.378.00

Los deudores deben a la fecha la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$4.246.378.00).

Del (a) Señor (a) Juez,

Cordialmente,


ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA
C.C.#31.998.453 de Cali
T.P.#96.495 del C.S. de la J.

Traslado No. 06 / Febrero 07 de 2024 / Ejecutivo de Menor Cuantía / Rad. 76892400300120230059600 / Demandante: ADMINISTRACION HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S. / Demandado: CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPAS I y II.

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

TRASLADO No. 06

Yumbo, 08 de febrero de 2024. En la fecha se corre traslado a la parte demandante del RECURSO DE REPOSICION presentado por la parte demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del Código General del Proceso.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2844368 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES

DTE: ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S.

DDO: CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA 1 Y 2.

RAD: 76892400300-2023-00596-00

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.385.900 expedida en Palmira, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 98.164 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, obrando en nombre y representación del **CONJUNTO CERRADO PINAR DEL RIO**, del Municipio de Yumbo, representado legalmente por el señor **JOHNN LINDERMAN FERNANDEZ VELASQUEZ**, identificado con C.C. No. 94.330.331 mayor de edad, vecino de Yumbo, dentro del término de ley, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en los términos del Art. 430 del C. G. P.; contra el Auto No. 3591 de septiembre 25 de 2023, en lo relacionado con la parte dispositiva numeral 1.1 que se refiere a la orden de pago por concepto de la sanción establecida en el párrafo 9 del Contrato de Administración delegada, lo cual se sustenta de la siguiente manera:

- 1.- En el Contrato de Administración Delegada, celebrado entre el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II PH**, y **LA SOCIEDAD ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S.**, de fecha, noviembre 13 de 2021, en la cláusula octava, párrafo noveno, las partes pactaron lo siguiente: **"Si el CONTRATANTE persiste en la terminación pagará (5) el valor como sanción económica al CONTRATISTA, la cual prestará merito ejecutivo y podrá ser exigida de manera inmediata por el CONTRATISTA, como indemnización.**
- 2.- Conforme lo anterior se trata de una obligación que no es clara, expresa o exigible al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P., por cuanto no se indica, cuando se refiere al número 5, a que corresponde el mismo, ya que entre paréntesis se indica el número 5 y seguidamente que corresponde a una sanción económica, sin determinar a qué concepto se refiere cuando se afirma el número 5.
- 3.- En este caso, a pesar de que no se trata de una obligación, clara, expresa y exigible derivada del Contrato de Administración Delegada conforme a la demanda en el numeral



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2844368 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

Decimo, de los hechos, presuntamente corresponde a cinco veces el valor de la facturación, a pesar de cómo se indicó en el documento origen de la factura proferida por la Sociedad DEMANDANTE, por valor de \$74.784.913, no se indica el número cinco a que corresponde.

4.- En este caso, si corresponde como lo indica la parte DEMANDANTE a manera de confesión en la demanda introductoria, el numero 5 corresponden al valor de la facturación, se está realizando un doble cobro en este caso de la facturación y nuevamente se cobra el mismo valor por cinco veces a manera de sanción, es decir, que se sanciona por el mismo hecho, por dos ocasiones al presunto deudor CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II PH.

5.- El Art. 1592 del C. Civil, en su parte pertinente nos indica lo siguiente: **"La clausula penal es aquella en que una persona para asegurar el cumplimiento de una obligación se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo"**

6.- El Art. 1601 del C. Civil, en su parte pertinentes nos indica lo siguiente: **"Reducción por clausula penal enorme. Cuando por el pacto principal, una de las partes de obligó en pagar una cantidad determinada como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse y la pena consiste así mismo, en el pago de una cantidad determinada podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que seda al duplo de la primera, incluyéndose esta en el"**

7.- Lo anterior para indicar que, se debe de determinar claramente el pago de una cantidad determinada, en este caso, quedó al arbitrio de la parte DEMANDANTE, al indicar que el número 5, corresponde a cinco veces el valor de facturación, por cuanto como se desprende de la cláusula segunda, del Contrato de Prestación de Servicios, se pacta el valor de \$14.870.000 por concepto de la prestación y se discrimina dicho monto en dos rubros SERVICIO, ADMINISTRACIÓN DELEGADA \$3.950.000, SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA \$10.920.000, luego por lo tanto, a que rubro de la facturación corresponde lo que se hoy se hace exigible por concepto de sanción, ya que en la mencionada clausula octava como se ha repetido a lo largo de este escrito parágrafo noveno, no se indica a que corresponde el número 5, no determinándose el monto o valor de dicha sanción.

8.- Así las cosas, el Contrato de Administración Delegada, celebrado entre las partes aquí intervinientes como DEMANDANTES Y DEMANDADAS, concretamente en lo que tiene que ver con la cláusula octava, parágrafo noveno, no constituye una obligación clara, expresa y exigible a favor de la CONTRATISTA, y a cargo de la CONTRATANTE, por lo tanto, dicho



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2844368 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

documento para lo relacionado con la sanción por la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, en este caso por la suma de \$74.784.913, no presta merito ejecutivo, por las razones aquí mencionadas.

9.- Téngase en cuenta que, se extiende o profiere una factura cambiaria de compraventa electrónica por la sociedad DEMANDANTE distinguida con el No. 7426, por el valor de la sanción o cláusula penal que se cobra en cuantía de \$74.784.913, a cargo de la Copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II PH, cuyo origen precisamente es el Contrato de Administración Delegada, concretamente en su cláusula octava parágrafo 9, por lo tanto, dicho documento en los términos del Art. 772 del C. de Comercio, tampoco presta merito ejecutivo, por cuanto no corresponde a una prestación del servicio, ya que por este concepto la Sociedad DEMANDANTE no prestó ningún servicio a la Copropiedad DEMANDADA, ya que se trata, de un documento accesorio que debe de seguir la suerte de lo principal.

10.- Por las anteriores consideraciones le solicito señor Juez, REPONER para REVOCAR el Auto de mandamiento de pago, signado bajo el No. 3591 de fecha septiembre 25 de 2023, en la parte dispositiva Numeral PRIMERO, concepto 1.1 que corresponde a la suma de \$74.784.913, por concepto de sanción, establecida o pactada en la cláusula octava parágrafo noveno del Contrato de Administración Delegada.

Atentamente,

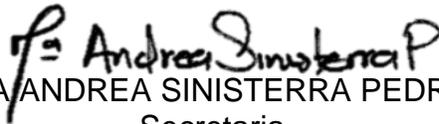
OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
C. C. N° 6.385.900 DE PALMIRA
T. P. N° 98.164 DEL C. S. J.

Traslado No. 06 / Febrero 07 de 2024 / **Sucesión Intestada de Menor Cuantía / Rad. 768924003001-2023- 00416-00 / Demandantes: ARMANDO GONZALEZ GALEANO Y OTROS. / Causante: JOSE ISAAC GONZALEZ Y MARIA LEONOR GALEANO DE GONZALEZ**

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

TRASLADO No. 06

Yumbo, 08 de febrero de 2024. En la fecha se corre traslado a la parte demandada del RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION presentado por la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del Código General del Proceso.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo- Valle

Proceso: Sucesión

Demandante: Armando González Galeano y otros

Causante: José Isaac González y María Leonor Galeano de González

Radicación: 2023-00416-00

Claudia Liliana Anacona Chamorro identificada con cedula de ciudadanía No. 38.460.400 de Cali, con T.P 230.689 del C.S.J, actuando en el presente proceso como Defensora Publica y en representación de los herederos de los causantes de José Isaac González y María Leonor Galeano de González, por medio del presente y encontrándome dentro del término oportuno presento **recurso de reposición en subsidio apelación** en contra del auto No. 005 del 18 de enero de 2024, en los siguiente términos.

Dentro del libelo del proceso de sucesión, concretamente en el acápite de “anexos” se indicó como documento adjunto la solicitud de Amparo de Pobreza de mis representados, el cual reposa en el folio 19 del archivo digital No.05 (Exp. digital)

No obstante lo anterior, mediante la providencia recurrida se nombra a un profesional del derecho para que asuma su representación como Curador Ad Litem de los herederos determinados, y si bien, no fija una suma dineraria por concepto de honorarios, sí lo hace por concepto de gastos, señalando la suma de \$400.000.

Como es de conocimiento del despacho, nos encontramos frente a un proceso post fallo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Especializada de Restitución de Tierras mediante sentencia No. 03 del 30 de marzo de 2022 (**Archivo 4, FI 1-59 Exped, Digital**) donde las partes del proceso son personas reconocidas como víctimas del conflicto armado y catalogados como sujetos de especial protección por el Estado.

En efecto, el Legislador estableció unas medidas exclusivas de reparación integral a este tipo de población, las cuales se encuentran previstas en la Ley 1448 de 2011, donde por ningún motivo contempla la posibilidad de que las victimas reconocidas como tal deban sufragar gastos procesales; por esta razón la viabilidad de reconocer el amparo de pobreza en los procesos exclusivos y denominados “*Post Fallo*”, como el que aquí nos ocupa.

En este sentido, le solicito comedidamente al señor Juez, tener en cuenta los argumentos esbozados por esta Defensora Publica para que se revoque la fijación de



Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

gastos al Auxiliar de la Justicia-Curador Ad- Litem, resaltando que no se debe a un capricho de mi parte el negarme a asumir dicho gasto procesal, sino que por el contrario, y como ha quedado sentado en todo el transcurso del proceso, los solicitantes son personas de escasos recursos económicos, violentados por grupos al margen de la Ley, a quienes les debemos una protección especial y hacer menos penosa su situación.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito Señor Juez se sirva **revocar** la providencia No. 005 de fecha 18 de enero de 2024 en lo que respecta a la fijación de gastos al Curador Ad- Litem por la suma de \$400.000,00, y a su vez, se ordene que dicha representación se asuma sin generar ningún tipo de gasto.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO
C.C 38.460.400 CALI
T.P No. 230.689 CSJ
Móvil 310 598 9660